

AVISO DE ACUERDO DE ARREGLO DE ACCIÓN DE DEMANDA COLECTIVA Y FECHA DE AUDIENCIA PARA APROBACIÓN FINAL DE LA CORTE

Escobedo v. Sunrise Food Service, Inc. (Caso No. 23STCV02600)

La Corte Superior para el Estado de California autorizó este Aviso Colectivo. ¡Léalo cuidadosamente! No es un correo basura, spam, ni publicada o una solicitud de un abogado. Usted no está siendo demandado.

Usted puede ser elegible para recibir dinero de una acción de demanda colectiva de empleados (la “Acción”) en contra del Demandado, Sunrise Food Service, Inc. (el “Demandado”) por supuestas violaciones de salarios y pagos por hora. La Acción fue presentada por el Demandante, Roberto Escobedo (el “Demandante”), un exempleado del Demandado. La Acción busca el pago de:

- (1) Salarios sin pagar para un grupo de empleados y exempleados no exentos pagados por hora del Demandado dentro del Estado de California en cualquier momento durante el periodo desde el 6 de Febrero del 2019 hasta el 30 de Septiembre del 2024 (el “Grupo”, los “Miembros del Grupo”, el “Periodo del Grupo”); y
- (2) Penalidades bajo la Ley General de Abogados Privados del 2004 (la “PAGA”, por sus siglas en inglés de Private Attorneys General Act) para todos los empleados y exempleados no exentos pagados por hora del Demandado dentro del Estado de California en cualquier periodo de tiempo entre el 10 de Noviembre del 2021 hasta el 30 de Septiembre del 2024 (los “Empleados Agraviados” y el “Periodo bajo la PAGA”).

El acuerdo tiene dos (2) partes principales: (1) el Acuerdo Colectivo que requiere que el Demandado financie los Pagos Individuales del Grupo; y (2) el Acuerdo bajo la PAGA que requiere que el Demandado financie los Pagos Individuales bajo la PAGA.

Basándose en los registros del Demandado y las suposiciones actuales de las Partes, su Pago Individual del Grupo se estima que es de \$<<MERGED_ClassAward>> (menos retenciones) y su Pago Individual bajo la PAGA se estima que es de \$<<MERGED_PAGAAward>>. El monto real que usted pueda recibir probablemente será diferente y dependerá de varios factores. (Si ningún monto se ha declarado para su Pago Individual bajo la PAGA, entonces, según los registros del Demandado, usted no es elegible para un Pago Individual bajo la PAGA bajo el acuerdo porque usted no trabajó durante el Periodo bajo la PAGA.)

Los estimados anteriores están basados en los registros del Demandado que muestran que usted trabajó <<MERGED_ClassWW>> Semanas de Trabajo durante el Periodo del Grupo y trabajó <<MERGED_PAGAPP>> Periodos de Pago bajo la PAGA durante el Periodo bajo la PAGA. Si usted cree que trabajó más Semanas de Trabajo o Periodos de Pago bajo la PAGA durante cualquiera de los periodos, usted puede presentar una impugnación para la fecha límite. Vea la Sección IV de este Aviso Colectivo.

La Corte ha aprobado preliminarmente el acuerdo y aprobó este Aviso Colectivo. La Corte no ha tomado una decisión si otorgar o no la aprobación final. Sus derechos legales son afectados ya sea actúe o no actúe. Lea este Aviso Colectivo cuidadosamente. Usted será considerado que lo ha leído cuidadosamente y que lo ha entendido. En la Audiencia de Aprobación Final, la Corte decidirá si aprobar finalmente o no el acuerdo y cuánto del acuerdo debe pagarse a el Demandante y a los abogados del Demandante (los “Abogados del Grupo”). La Corte también decidirá si ingresará una sentencia que requiere que el Demandado haga los pagos bajo el acuerdo y requiere que los Miembros del Grupo y los Empleados Agraviados renuncien a sus derechos para poder presentar reclamos en contra del Demandado.

Si usted trabajó para el Demandado durante el Periodo del Grupo y/o el Periodo bajo la PAGA, usted tiene dos opciones básicas bajo el acuerdo:

1. **Hacer Nada.** Usted no tiene que hacer algo para poder participar en el acuerdo y ser elegible para un Pago Individual del Grupo y/o un Pago Individual bajo la PAGA. Como un Miembro Participante del Grupo, usted renuncia a su derecho de presentar reclamos por salarios dentro del Periodo del Grupo y reclamos por penalidades bajo la PAGA en contra del Demandado.
2. **Optar por Retirarse del Acuerdo Colectivo.** Usted también puede excluirse a usted mismo del Acuerdo Colectivo (optar por retirarse) al presentar una Solicitud para Exclusión por escrito o de forma similar notificar al Administrador por escrito. Si usted opta por retirarse del acuerdo, usted no recibirá un Pago Individual del Grupo, pero preservará su derecho de perseguir personalmente los reclamos por salarios dentro del Periodo del Grupo en contra del Demandado. Además, si usted es un Empleado Agraviado, usted permanece elegible para un Pago Individual bajo la PAGA. Usted no puede optar por retirarse de la porción bajo la PAGA del acuerdo.

El Demandado no tomará represalias en contra de usted por cualquiera de las acciones que usted tome con respecto al acuerdo.

RESUMEN DE SUS DERECHOS LEGALES Y OPCIONES EN ESTE ACUERDO

<p>Usted No Tiene que Hacer Algo para Participar en el Acuerdo</p>	<p>Si usted hace nada, usted será un Miembro Participante del Grupo, elegible para un Pago Individual del Grupo y un Pago Individual bajo la PAGA (si hay alguno). A cambio, usted está renunciando a su derecho de asegurar reclamos colectivos en contra del Demandado cubierto por este acuerdo (los Reclamos Exonerados).</p>
<p>Usted puede Optar por Retirarse del Acuerdo Colectivo pero no del Acuerdo bajo la PAGA</p> <p>La Fecha Límite para Optar por Retirarse es el 11 de Abril del 2025</p>	<p>Si usted no quiere participar completamente en el acuerdo, usted puede optar por retirarse del Acuerdo Colectivo al enviar al Administrador una Solicitud para Exclusión por escrito. Una vez sea excluido, usted será un Miembro No Participante del Grupo y no será más elegible para un Pago Individual del Grupo. Los Miembros No Participantes del Grupo no pueden objetar a ninguna porción del acuerdo. Vea la Sección VI de este Aviso Colectivo.</p> <p>Usted no puede optar por retirarse de la porción bajo la PAGA del acuerdo. El Demandado debe pagar los Pagos Individuales bajo la PAGA a todos los Empleados Agraviados y los Empleados Agraviados deben renunciar a sus derechos de perseguir los Reclamos Exonerados del Grupo (según se define a continuación).</p>
<p>Los Miembros Participantes del Grupo pueden Objetar al Acuerdo Colectivo pero no al Acuerdo bajo la PAGA</p> <p>Las Objeciones Escritas se deben Presentar para el 11 de Abril del 2025</p>	<p>Todos los Miembros del Grupo quienes no opten por retirarse (los “Miembros Participantes del Grupo”) pueden objetar a cualquier aspecto del acuerdo. La decisión de la Corte sobre finalmente aprobar o no el acuerdo incluirá una determinación de cuánto se le pagará a los Abogados del Grupo y al Demandante quienes persiguieron la Acción en nombre del Grupo. Usted no es responsable personalmente por cualquiera de los pagos a los Abogados del Grupo o al Demandante, pero cada dólar pagado a los Abogados del Grupo y al Demandante reduce el monto general pagado a los Miembros Participantes del Grupo. Usted puede objetar a los montos solicitados por los Abogados del Grupo o al Demandante si usted cree que no son razonables. Vea la Sección VII de este Aviso Colectivo.</p>
<p>Usted Puede Participar en la Audiencia de Aprobación Final</p>	<p>La Audiencia de Aprobación Final de la Corte está programada a tomar lugar el 19 de Mayo del 2025. Usted no tiene que asistir pero tiene el derecho de comparecer (o contratar a un abogado para que asista en su nombre bajo su propio costo), en persona o por teléfono. Los Miembros Participantes del Grupo pueden objetar verbalmente al Acuerdo en la Audiencia de Aprobación Final. Vea la Sección VIII de este Aviso Colectivo.</p>
<p>Usted Puede Impugnar el Cálculo de sus Semanas de Trabajo / Periodos de Pago bajo la PAGA</p> <p>Las Impugnaciones Escritas se deben Presentar para el 11 de Abril del 2025</p>	<p>El monto de su Pago Individual del Acuerdo y el Pago bajo la PAGA (si hay alguno) dependen de cuántas Semanas de Trabajo usted trabajó por al menos un (1) día durante el Periodo del Grupo y cuántos Periodos de Pago bajo la PAGA usted trabajó al menos un (1) día durante el Periodo bajo la PAGA, respectivamente. El número de Semanas de Trabajo y Periodos de Pago bajo la PAGA que usted trabajó según los registros del Demandado está establecido en la primera página de este Aviso Colectivo. Vea la Sección IV de este Aviso Colectivo.</p>

I. ¿DE QUÉ SE TRATA LA ACCIÓN?

El Demandante es un ex empleado del Demandado. La Acción acusa al Demandado por violar las leyes de trabajo de California al fallar en: (1) pagar los salarios por horas extra; (2) brindar primas por periodos de comida; (3) brindar primas por periodos de descanso; (4) pagar salarios mínimos; (5) pagar oportunamente los salarios finales; (6) brindar estados de cuentas de salarios bajo ley; (7) reembolsar los gastos de negocios; y (8) cumplir con los requisitos del Código de Negocios y Profesiones sección 17200, y siguientes. El Demandante también ha asegurado un reclamo por penalidades civiles bajo el Código de Trabajo Sección 2698 (la PAGA). El Demandante es representado por los abogados Douglas Han y Shun Tatavos-Gharajeh de Justice Law Corporation.

El Demandado niega encarecidamente que ha violado alguna ley o que falló en pagar algún salario y contiene que ha cumplido con todas las leyes aplicables.

II. ¿QUÉ SIGNIFICA QUE LA ACCIÓN HA SIDO ACORDADA O LIQUIDADADA?

La Corte no ha tomado ninguna determinación si el Demandante o el Demandado están en lo correcto en cuanto a los méritos. Entre tanto, las Partes han contratado a un mediador experimentado y neutral para poder resolver la Acción al negociar la finalización del caso a través de un acuerdo (liquidar el caso) en lugar de continuar el proceso de litigación costoso y que consume tiempo. Las negociaciones fueron exitosas después de un día completo de mediación. Al firmar el Acuerdo de Arreglo de Acción de Demanda Colectiva y bajo la PAGA (el “Acuerdo de Arreglo”, la “Liquidación”, o el “Acuerdo”) al acordar en pedirle conjuntamente a la Corte a que ingrese una

sentencia que finalice la Acción y que haga cumplir el Acuerdo de Arreglo, las Partes han negociado un acuerdo que está sujeto a la Aprobación Final de la Corte. Ambas partes han acordado que el acuerdo es un compromiso de los reclamos disputados. Al acordar la liquidación, el Demandado no admite ninguna violación ni concede a los méritos de cualquiera de los reclamos.

El Demandante y los Abogados del Grupo creen encarecidamente que el Acuerdo es un buen trato para usted porque ellos creen que: (1) el Demandado ha acordado en pagar un monto justo, razonable y adecuado considerando la fuerza de los reclamos y los riesgos de las incertidumbres de la continuación de la litigación; y (2) el Acuerdo está en los mejores intereses de los Miembros del Grupo y los Empleados Agraviados. La Corte aprobó preliminarmente el Acuerdo como justo, razonable y adecuado, autorizó este Aviso Colectivo y programó una audiencia para poder determinar la Aprobación Final.

III. ¿CUÁLES SON LOS TÉRMINOS IMPORTANTES DEL ACUERDO PROPUESTO?

1. El Demandado Pagará \$200,000 como un Monto Bruto del Acuerdo. El Demandado acordó depositar el Monto Bruto del Acuerdo en una cuenta controlada por el Administrador del Acuerdo. El Administrador usará el Monto Bruto del Acuerdo para poder pagar el Pago de los Honorarios de los Abogados del Grupo, el Pago de los Gastos de Litigación de los Abogados del Grupo, el Pago por Servicio al Representante del Grupo, el Pago de los Gastos de Administración, los Pagos Individuales del Grupo, los Pagos Individuales bajo la PAGA y las penalidades a ser pagadas a la Agencia de Desarrollo de Trabajo y Fuerza Laboral (la “LWDA” por sus siglas en inglés de Labor and Workforce Development Agency) de California.
 - a. Asumiendo que la Corte otorgue Aprobación Final, el Demandado deberá financiar el Monto Bruto del Acuerdo y financiar todos los impuestos de nómina de pago del lado del empleador adeudados en la Porción Salarial de los Pagos Individuales del Grupo al transmitir los fondos del Administrador a no más tardar la Fecha Efectiva.
 - b. La “Fecha Efectiva” significa catorce (14) días calendario después de que haya ocurrido las dos siguientes: (a) la Corte ingresa una Sentencia sobre su Orden que Otorga Aprobación Final del Acuerdo; y (b) la Sentencia se vuelve definitiva. La Sentencia se vuelve definitiva cuando ocurra lo último de: (i) si ningún Miembro Participante del Grupo objeta al Acuerdo, el día en que la Corte ingrese la Sentencia; (ii) si uno o más Miembros Participantes del Grupo objetan al Acuerdo, el día después de la fecha límite para presentar un aviso de apelación de la Sentencia; o (iii) si se apela oportunamente desde el momento que se presenta una Sentencia; el día siguiente después de que la corte de decisión de apelaciones afirma la Sentencia y emite un remittitur.
2. Deducciones Aprobadas por la Corte del Monto Bruto del Acuerdo. En la Audiencia de Aprobación Final, el Demandante y/o los Abogados del Grupo le pedirán a la Corte a que apruebe las siguientes deducciones del Monto Bruto del Acuerdo, los montos de los cuales serán decididos por la Corte en la Audiencia de Aprobación Final:
 - a. Hasta \$66,666.67 (1/3 del Monto Bruto del Acuerdo) a los Abogados del Grupo como su Pago por Honorarios Legales a los Abogados del Grupo y hasta \$25,000 como su Pago de Gastos de Litigación de los Abogados del Grupo. Hasta la fecha, los Abogados del Grupo han trabajado e incurrido en gastos de la Acción sin ningún pago.
 - b. Hasta \$7,500 al Demandante como Pago por Servicio al Representante del Grupo por presentar la Acción, por trabajar con los Abogados del Grupo, y efectivamente representar al Grupo. Los Pagos por Servicio a los Representantes del Grupo será el único dinero que el Demandante recibirá además de su Pagos Individual del Grupo y cualquier Pago Individual bajo la PAGA.
 - c. Hasta \$10,000 al Administrador como el Pago de Gastos de Administración por servicios de administrar el Acuerdo.
 - d. Hasta \$10,000 por Penalidades bajo la PAGA, del cual setentaicinco por ciento (75%, es decir \$7,500) serán pagados a la LWDA como Pago bajo la PAGA a la LWDA y el veinticinco por ciento (25%, es decir \$2,500) serán pagados a los Empleados Agraviados como sus Pagos Individuales bajo la PAGA basado en sus Periodos de Pago bajo la PAGA.
3. Derecho a Objetar. Los Miembros Participantes del Grupo tienen el derecho a objetar a cualquiera de estas deducciones. La Corte considerará todas las objeciones.
4. El Monto Neto Distribuido a los Miembros del Grupo. Después de hacer las deducciones anteriores por los montos aprobados por la Corte, el Administrador distribuirá el resto del Monto Bruto del Acuerdo (el “Monto Neto del Acuerdo”) al hacer los Pagos Individuales del Grupo a los Miembros Participantes del Grupo basado en sus Semanas de Trabajo.
5. Los Impuestos Adeudados sobre los Pagos a los Miembros del Grupo. Las Partes le están pidiendo a la Corte a aprobar una distribución del veinte por ciento (20%) de cada Pago Individual del Grupo como salarios gravables (la “Porción Salarial”) y el ochenta por ciento (80%) como intereses y penalidades (la “Porción No Salarial”). La Porción Salarial está sujeta a retenciones y será reportada en el Formulario W-2 del IRS. El Demandado pagará por separado los impuestos por nómina de pago por el lado del empleador que deba sobre la Porción Salarial. Los Pagos Individuales bajo la PAGA serán contados como

penalidades en lugar de salarios para propósitos fiscales. El Administrador reportará los Pagos Individuales bajo la PAGA y las Porciones No Salariales de los Pagos Individuales del Grupo en el Formulario 1099 del IRS.

- a. Mientras que las partes acordaron a estas distribuciones, ninguna de las partes le está dando algún consejo en cuanto a si los pagos son gravables o cuánto puede adeudar usted en impuestos. Usted es responsable por pagar todos los impuestos (incluyendo penalidades e intereses en impuestos atrasados) en cualquier pago recibido del Acuerdo. Usted debe consultar con un asesor fiscal si usted tiene alguna pregunta sobre las consecuencias fiscales del acuerdo.
6. Necesidad de Cobrar Oportunamente los Cheques de Pago. La cara de cada uno de los cheques debe establecer que los cheques cobrados después de ciento ochenta (180) días calendario después de su fecha de envío por correo serán anulados. El Administrador cancelará todos los cheques que no sean cobrados para la fecha de anulación. Para cualquier Miembro del Grupo cuyo cheque de Pago Individual del Grupo o cheque de Pago Individual bajo la PAGA esté sin cobrar y cancelado después de la fecha de anulación, el Administrador deberá transmitir esos fondos representados por dichos cheques al Fondo de Propiedad Sin Reclamar del Contralor de California en nombre del Miembro del Grupo. Si el dinero representado por su cheque se envía al Fondo de Propiedad Sin Reclamar del Contralor de California, usted debe consultar con las reglas del Fondo para instrucciones de cómo obtener su dinero.
 7. Solicitudes para Exclusión del Acuerdo Colectivo (Optar por Retirarse). Usted será tratado como un Miembro Participante del Grupo, participando completamente en el Acuerdo Colectivo, a menos que usted notifique al Administrador por escrito que usted desea optar por retirarse. La forma más sencilla es notificar al Administrador es enviar una Solicitud para Exclusión escrita para el 11 de Abril del 2025. La Solicitud para Exclusión debe ser una carta de un Miembro del Grupo o su representante estableciendo los siguiente del Miembro del Grupo: (a) nombre completo; (b) dirección actual; (c) dirección de correo electrónico o número de teléfono; y (d) una declaración sencilla que elige ser excluido del Acuerdo. Los Miembros No Participantes del Grupo no recibirán los Pagos Individuales del Grupo pero preservarán su derecho de perseguir personalmente los reclamos por salarios y pagos por hora en contra del Demandado.
 - a. Usted no puede optar por retirarse de la porción bajo la PAGA del Acuerdo. En otras palabras, los Miembros No Participantes del Grupo permanecerán elegibles para los Pagos Individuales bajo la PAGA y son requeridos en renunciar su derecho de asegurar reclamos bajo la PAGA en contra del Demandado basado en los hechos del Periodo bajo la PAGA alegados en la Acción.
 8. El Acuerdo Propuesto Será Anulado si la Corte Rechaza la Aprobación Final. Es posible que la Corte rechace en otorgar la Aprobación Final del Acuerdo o rechace ingresar una Sentencia. Es también posible que la Corte ingrese una sentencia que sea revertida mediante una apelación. Las Partes acordaron, que en cualquiera de los casos, al momento de que el Acuerdo sea nulo: (a) el Demandado no pagará ningún dinero; y (b) los Miembros del Grupo no exonerarán ningún reclamo en contra del Demandado.
 9. El Administrador. La Corte ha designado a una compañía neutral, a ILYM Group, Inc. (el “Administrador”) a enviar este Aviso Colectivo, calcular y hacer los pagos y procesar las Solicitudes para Exclusión de los Miembros del Grupo. El Administrador también decidirá las impugnaciones de las Semanas de Trabajo de los Miembros del Grupo, enviará por correo y reenviará por correo los cheques del acuerdo y los formularios fiscales, y a realizar otras tareas necesarias para poder administrar el Acuerdo. La información de contacto del Administrador se encuentra en la Sección IX de este Aviso Colectivo.
 10. La Exoneración de los Miembros Participantes del Grupo. Después de que el Demandado haya financiado completamente el Acuerdo Bruto del Acuerdo y haya pagado por separado los impuestos de nómina de pago por el lado del empleador, el que ocurra de último, los Miembros Participantes del Grupo estarán legalmente restringidos de asegurar cualquier reclamo bajo el Acuerdo de Arreglo. Esto significa que a menos que usted haya optado por retirarse al válidamente excluirse a usted mismo del Acuerdo Colectivo, usted no puede demandar, continuar demandando ni ser parte de cualquier otra demanda en contra del Demandado o sus entidades relacionadas por pago de salarios basado en los hechos del Periodo del Grupo y las penalidades bajo la PAGA basados en los hechos del Periodo bajo la PAGA, según se alegó en la Acción y se ha resuelto por medio del Acuerdo de Arreglo. Los Miembros Participantes del Grupo estarán vinculados por la siguiente exoneración:
 - a. Todos los Miembros Participantes del Grupo, en nombre de ellos mismos y sus representantes, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios pasados y presentes, exoneran a las Partes Exoneradas de todos los reclamos que fueron alegados o que pudieron haber sido alegados basándose en los hechos contenidos en el Reclamo Operativo y que ocurrieron durante el Periodo del Grupo. Excepto según se establece en la Sección E.3 del Acuerdo, los Miembros Participantes del Grupo no exoneran cualquier otro reclamo, incluyendo reclamos por beneficios otorgados, terminación injustificada, violación de la Ley de Empleo y Vivienda Justa, seguro de desempleo, discapacidad, seguro social, compensación de trabajadores, o reclamos basados en los hechos que ocurrieron fuera del Periodo del Grupo.

11. La Exoneración bajo la PAGA de los Empleados Agraviados. Después de que el Demandado haya financiado completamente el Acuerdo Bruto del Acuerdo y haya pagado por separado los impuestos de nómina de pago por el lado del empleador, el que ocurra d último, todos los Empleados Agraviados serán restringidos de asegurar reclamos bajo la PAGA en contra del Demandado, ya sea se hayan excluido o no a ellos mismos del Acuerdo. Esto significa que todos los Empleados Agraviados, incluyendo aquellos quienes son Miembros Participantes del Grupo y aquellos quienes son Miembros No Participantes del Grupo, no pueden demandar, continuar demandando ni participar en cualquier otro reclamo bajo la PAGA en contra del Demandado o sus entidades relacionadas basado en los hechos del Periodo bajo la PAGA alegados en la Acción y resueltos por medio del Acuerdo de Arreglo. Los Empleados Agraviados estarán vinculados por la siguiente exoneración:

- a. Todos los Miembros Participantes y No Participantes del Grupo, quienes son Empleados Agraviados, son considerados que exoneran, en nombre de ellos mismos y sus representantes, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios pasados y presentes, a las Partes Exoneradas de todos los reclamos por penalidades bajo la PAGA que fueron alegados o que pudieron haber sido alegados basándose en los hechos establecidos en el Reclamo Operativo y el Aviso bajo la PAGA que ocurrieron durante el Periodo bajo la PAGA.

IV. ¿CÓMO CALCULARÁ MI PAGO EL ADMINISTRADOR?

1. Los Pagos Individuales del Grupo. El Administrador calculará los Pagos Individuales del Grupo al: (a) dividir el Monto Neto del Acuerdo por el número total de Semanas de Trabajo trabajadas por todos los Miembros Participantes del Grupo durante el Periodo del Grupo; y (b) al multiplicar el resultado por el número de Semanas de Trabajo trabajadas por cada uno de los Miembros Participantes del Grupo durante el Periodo del Grupo.
2. Los Pagos Individuales bajo la PAGA. El Administrador calculará los Pagos Individuales bajo la PAGA al: (a) dividir \$2,500 por el número total de Periodos de Pago bajo la PAGA trabajados por todos los Empleados Agraviados durante el Periodo bajo la PAGA; y (b) al multiplicar el resultado por el número de Periodos de Pago bajo la PAGA trabajados por cada Empleado Agraviado durante el Periodo bajo la PAGA.
3. Impugnaciones de las Semanas de Trabajo / Periodos de Pago. El número de Semanas de Trabajo que usted trabajó durante el Periodo del Grupo y el número de Periodos de Pago que usted trabajó durante el Periodo bajo la PAGA, según se registra en los registros del Demandado, están establecidos en la primera página de este Aviso Colectivo. Usted tiene hasta el 11 de Abril del 2025 para poder impugnar el número de Semanas de Trabajo y/o Periodos de Pago bajo la PAGA acreditadas a usted. Usted puede presentar una impugnación al firmar y enviar una carta al Administrador a través de correo, correo electrónico o fax. La Sección IX de este Aviso Colectivo contiene la información de contacto del Administrador.
 - a. Usted necesita respaldar su impugnación al enviar copias de cualquier talonario de pago u otros registros. El Administrador aceptará el cálculo de las Semanas de Trabajo y/o Periodos de Pago bajo la PAGA basado en los registros del Demandado como exactas a menos que usted envíe copias de los registros que contienen información contraria. Usted debe enviar copias en lugar de originales ya que los documentos no serán devueltos a usted. El Administrador resolverá las impugnaciones de Semanas de Trabajo y/o Periodos de Pago bajo la PAGA basándose en su solicitud y en base a la retroalimentación de los Abogados del Grupo (quienes abogarán en nombre de los Miembros Participantes del Grupo) y los Abogados de la Defensa. La decisión del Administrador será definitiva. Usted no puede apelar ni de forma similar impugnar su decisión final.

V. ¿CÓMO SE ME PAGARÁ?

1. Los Miembros Participantes del Grupo. El Administrador enviará a través de correo de primera clase del Servicio Postal de los Estados Unidos ("USPS" por sus siglas en inglés de United States Postal Service), con gastos de envío prepagado, un solo cheque a cada Miembro Participante del Grupo, incluyendo a aquellos quienes califican como Empleados Agraviados. El único cheque combinará el Pago Individual del Grupo y el Pago Individual bajo la PAGA.
2. Los Miembros No Participantes del Grupo. El Administrador enviará a través de correo de primera clase de USPS, con gastos de envío prepagado, un solo cheque del Pago Individual bajo la PAGA a cada Empleado Agraviado quien es un Miembro No Participante del Grupo.
3. **Su cheque se enviará a la misma dirección que este Aviso Colectivo. Si usted cambia su dirección, asegúrese de notificar al Administrador lo antes posible. En La Sección IX de este Aviso Colectivo tiene la información de contacto del Administrador.**

VI. ¿CÓMO PUEDO OPTAR POR RETIRARME DEL ACUERDO COLECTIVO?

Presente una carta escrita y firmada que contenga su nombre completo, dirección actual, dirección de correo electrónico o número de teléfono y una declaración sencilla que usted no quiere participar en el Acuerdo. El Administrador lo excluirá a usted basado en cualquier escrito que comunique su solicitud de ser excluido. Asegúrese de firmar personalmente su solicitud, identifique la acción como *Escobedo*

v. *Sunrise Food Service, Inc.* (Caso No. 23STCV02600), e incluya su información de identificación (nombre completo, dirección actual y dirección de correo electrónico o número de teléfono). Usted debe hacer la solicitud usted mismo. Si alguien más hace la solicitud por usted, la misma no será válida. El Administrador debe enviar su solicitud para ser excluido para el 11 de Abril del 2025, o la misma será inválida. La Sección IX de este Aviso Colectivo tiene la información de contacto del Administrador.

VII. ¿CÓMO PUEDO OBJETAR AL ACUERDO?

Solo los Miembros Participantes del Grupo tienen el derecho de objetar al Acuerdo. Un Miembro Participante del Grupo quien esté en desacuerdo con cualquier aspecto del Acuerdo, la Moción para Aprobación Final y/o La Moción por Pago de Honorarios Legales a los Abogados del Grupo, el Pago de Gastos de Litigación a los Abogados del Grupo y el Pago por Servicio al Representante del Grupo puede desear objetar. La fecha límite para enviar una objeción por escrito al Administrador es el 11 de Abril del 2025. Asegúrese de decirle al Administrador lo que usted está objetando, el por qué está objetando y cualquier hecho que apoye su objeción. Asegúrese de identificar la Acción como *Escobedo v. Sunrise Food Service, Inc.* (Caso No. 23STCV02600) e incluir su nombre completo, dirección actual, dirección de correo electrónico o número de teléfono y firma. La Sección IX de este Aviso Colectivo contiene la información de contacto del Administrador.

Alternativamente, un Miembro Participante del Grupo puede objetar (o personalmente retener a un abogado para objetar bajo su propio gasto) al asistir a la Audiencia de Aprobación Final. Usted (o su abogado) deben estar listos para poder decirle a la Corte a qué objeta, por qué está objetando y cualquier hecho que apoye su objeción. Vea la Sección VIII de este Aviso Colectivo para los detalles específicos en relación a la Audiencia de Aprobación Final.

VIII. ¿PUEDO ASISTIR A LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL?

Usted puede, pero no tiene por qué, asistir a la Audiencia de Aprobación Final el 19 de Mayo del 2025 a la 10:30 a.m. en el Departamento 1 de la Corte Superior California, Condado de Los Ángeles ubicada en 312 North Spring Street, Los Ángeles, California 90012. En la Audiencia de Aprobación Final, el juez decidirá si otorgar o no Aprobación Final al Acuerdo y cuánto del Monto Bruto del Acuerdo será pagado a los Abogados del Grupo, a el Demandante, y al Administrador. La Corte invitará comentarios de los objetores, de los Abogados del Grupo y los Abogados de la Defensa antes de tomar una decisión. Usted puede asistir (o contratar a un abogado a que asista) ya sea personalmente o virtualmente a través de LACourtConnect (<https://www.lacourt.org/lacc/>). Revise el sitio web de la Corte para la información más actualizada.

Es posible que la Corte re programe la Audiencia de Aprobación Final. Usted debe consultar el sitio web del Administrador en la dirección <https://ilymgroup.com/SunriseFoodService> de ante mano o contactar a los Abogados del Grupo para poder verificar la fecha y la hora de la Audiencia de Aprobación Final.

IX. ¿CÓMO PUEDO OBTENER MÁS INFORMACIÓN?

El Acuerdo de Arreglo establece todo lo que las Partes han prometido hacer bajo el Acuerdo de Arreglo. La forma más fácil para leer el Acuerdo de Arreglo, la Sentencia o cualquier otro documento del Acuerdo es yendo al sitio web del Administrador en la dirección <https://ilymgroup.com/SunriseFoodService>. Usted también puede llamar por teléfono o enviar un correo electrónico a los Abogados del Grupo o al Administrador usando la información de contacto enumerada a continuación o consultar el sitio web de la Corte al ir a la dirección <http://www.lacourt.org/casesummary/ui/index.aspx> e ingresando el Caso No. 23STCV02600. Usted también puede hacer una cita para poder revisar personalmente los documentos de la corte en la Oficina del Oficial en la Casa de la Corte de Stanley Mosk al llamar al número (213) 830-0800.

NO LLAME POR TELÉFONO A LA CORTE PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE EL ACUERDO.

Los Abogados del Grupo: Douglas Han
Shunt Tatavos-Gharajeh
Justice Law Corporation
751 North Fair Oaks Ave., Suite 101
Pasadena, California 91103
(Tel) (818) 230-7502
(Fax) (818) 230-7259
dhan@JusticeLawCorp.com
statavos@JusticeLawCorp.com

Administrador: ILYM Group, Inc.
P.O. Box 2031
Tustin, CA 92781
Teléfono: (888) 250-6810
Fax: (888) 845-6185
Correo Electrónico: claims@ilymgroup.com

X. ¿QUÉ SUCEDE SI PIERDO MI CHEQUE DEL ACUERDO?

Si usted pierde o extravía su cheque del acuerdo antes de cobrarlo, el Administrador lo reemplazará si usted solicita un reemplazo antes de la fecha de anulación en la cara del cheque original. Si su cheque ya ha sido anulado, usted debe consultar al Fondo de Propiedad Sin reclamar del Contralor de California en la dirección https://www.sco.ca.gov/search_upd.html para instrucciones en cómo obtener los fondos.

XI. ¿QUÉ SUCEDE SI CAMBIO MI DIRECCIÓN?

Para recibir su cheque, usted debe notificar inmediatamente al Administrador si usted se muda o de forma similar cambia su dirección de correo.